



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0419-2023**

Arequipa, 08 de setiembre de 2023

**Visto** el Oficio N° 0459-2023-OCRI-UNSA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, por el que, hace llegar para su aprobación el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL III GOYENECHÉ Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA; y, solicita se deje sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 0501-2022 del 13 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *"La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial"*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *"(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta"*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)"*.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0198-2022, de fecha 27 de abril de 2022, se resolvió: *"1. Aprobar el CONVENIO N°038-2022-MINSA "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", que consta de nueve (09) cláusulas. 2. Designar al Dr. Richar Paredes Orué, Decano de la Facultad de Medicina, como Coordinador y Responsable de dicho convenio, quien se encargará de informar tanto a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, como al Rectorado sobre la ejecución y cumplimiento del mismo. (...)"*.

Que, según Resolución de Consejo Universitario N° 0501-2022 del 13 de octubre de 2022, se resolvió: *"1. Aprobar el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL III GOYENECHÉ DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA; que consta de trece (13) Cláusulas. 2. Designar como Coordinador y/o Responsable de dicho convenio al Dr. Richar Paredes Orué, Decano de la Facultad de Medicina de la UNSA, quien se encargará de informar al Rectorado, así como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías sobre la ejecución y cumplimiento del mismo. (...)"*.

Que, por otro lado, mediante Resolución Rectoral N° 0220-2023 del 08 de febrero de 2023 se resolvió: *"1. DELEGAR facultades al Dr. Richar Paredes Orué, Decano de la Facultad de Medicina de la UNSA, para que, en su calidad de Representante de dicha Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley, (según el artículo 166° del Estatuto Universitario) suscriba Convenios Interinstitucionales (específicos) únicamente con el Ministerio de Salud- MINSA, con cargo a la aprobación de los mismos por parte del Consejo Universitario. 2. DISPONER que los referidos Convenios Específicos,*



también serán suscritos por el Sr. Rector, en su calidad de titular de la entidad y en mérito a la delegación de facultades dispuesta en la Resolución de Consejo Universitario N° 0496-2021 del 28 de setiembre de 2021".

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, hace llegar para su aprobación el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL III GOYENECHÉ Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**; el mismo que ha sido reestructurado de acuerdo al modelo emitido por la GERESA; en ese sentido, solicita que se deje sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 0501-2022 del 13 de octubre de 2022, que aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Docente Asistencial entre el Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que fue suscrito el 23 de setiembre de 2022.

Que, el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL III GOYENECHÉ Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, tiene por objetivo, establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (carrera profesional de medicina), rotaciones específicas, pasantías, practicas pre-profesionales, o durante el internado (carreras profesional de medicina), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de LA UNIVERSIDAD en EL HOSPITAL III GOYENECHÉ, y que incluye a los trabajadores de nuestra Institución: Prestadora de Servicios de Salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

Que, el referido Convenio Específico consta de nueve (09) Clausulas y tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común entre las partes por escrito y previa opinión favorable del Comité Regional de pregrado de Salud (COREPRES).

Que, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 1846-2023-QUAL/TR-UNSA, opinó que **RESULTA FACTIBLE** la suscripción del Proyecto de **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL III GOYENECHÉ DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNSA**.

Que, en tal sentido, el **Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2023**, acordó: **1) Aprobar** el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL III GOYENECHÉ Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**; y, designar como Coordinador y/o Responsable del mismo, por parte de la UNSA, al Dr. Richar Paredes Orué, Decano de la Facultad de Medicina, quien se encargará de informar al Rectorado, así como a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (antes Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales de Becas y Pasantías) sobre la ejecución y cumplimiento del mismo. Para lo cual, previamente la mencionada Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, deberá cumplir con remitir a Secretaría General el citado Convenio (en formato digital), precisando la fecha de suscripción, contando con el visto bueno y sellos de las dependencias respectivas, en papel oficial membretado con el logo de la Universidad y de la otra institución, y según lo dispuesto en el numeral 8.4. de la Directiva N° 008-2022-ODO-DIGA "Procedimiento para la Aprobación de Convenios suscritos por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0507-2022 y con lo dispuesto en el numeral 151.14 del artículo 151° del Estatuto Universitario; y, en atención al pedido de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, **2) Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 0501-2022 del 13 de octubre de 2022**, que aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Docente Asistencial entre el Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
R.C.U. N° 0419-2023

SECRETARÍA  
GENERAL

08/09/2023

Que, en cumplimiento del citado acuerdo, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a través de su Oficio N° 0752-2023-OCRI-UNSA, recepcionado con fecha 06 de setiembre de 2023, remite a la Secretaria General, un ejemplar (PDF) del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL III GOYENECHÉ Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, suscrito por las partes, con fecha 05 de setiembre de 2023, para la emisión de la resolución respectiva.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

#### SE RESUELVE:

1. Aprobar el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL III GOYENECHÉ Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**; que consta de nueve (09) Clausulas.
2. Designar al **Dr. Richar Paredes Orué, Decano de la Facultad de Medicina de la UNSA** como Coordinador y/o Responsable de dicho convenio, quien se encargará de informar al Rectorado, así como a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.
3. Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.
4. Dejar sin efecto, la **Resolución de Consejo Universitario N° 0501-2022** del 13 de octubre de 2022, que aprobó el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional Docente Asistencial entre el Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
SECRETARIA GENERAL



  
**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
RECTOR



c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, OCRI (Expediente – Convenio Original), Coordinadora del Convenio Especifico – Dr. Richar Paredes Orué, Decano de la Facultad de Medicina de la UNSA, FM, INT. ARCHIVO.  
Exp. 1029273-2023  
/fch...





10

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE HOSPITAL III GOYENECHE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL III GOYENECHE**, con domicilio legal en Av. Goyeneche s/n, del distrito, provincia y del departamento de Arequipa, representado por el **Dra. María Soledad Sotomayor Cabrera**, en calidad de Director del Hospital III Goyeneche mediante Resolución General Regional 069-2023-GRA/GGR., identificado con D.N.I. N° 29377977, a quien en adelante se denominara **"EL HOSPITAL"**; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA – FACULTAD DE MEDICINA**, con domicilio legal calle Santa Catalina 117 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, representada por su Rector **Dr. Hugo José Rojas Flores**, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, acreditado mediante Resolución N° 545-2021-CEU, con la participación del **Dr. Richar Alberto Paredes Orue**, autorizado a suscribir convenio, a quien en adelante se denominará **"LA UNIVERSIDAD"**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**EL HOSPITAL**, es un establecimiento de salud de nivel III-1 del Gobierno Regional de Arequipa, que tiene como misión, el de prevenir y proteger de los riesgos y daños a la salud, así como recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de la población, en condiciones de equidad y plena accesibilidad; y teniendo como visión, ser un hospital líder al servicio de la población de los departamentos del sur del país, brindando atención integral de salud de alta especialización, docencia e investigación; con tecnología modernas y personal altamente especializado.

**LA FACULTAD**, es una unidad de gestión académica – administrativa orientada a satisfacer los requerimientos de formación profesional de las personas que aspiran a ejercer la carrera de medicina, mediante la aplicación de políticas institucionales de calidad para el cumplimiento de objetivos vinculados con la enseñanza- aprendizaje, investigación científica tecnológica, la protección del medio ambiente, extensión y proyección universitaria y difusión de los conocimientos generados con sentido ético y humanísticos, contribuyendo al bienestar de la población y desarrollo del país en un marco de mejora continua.

**LA UNIVERSIDAD**, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por DIEZ (10) años computados a partir del 27 de agosto del 2018, según Resolución del Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD. Además, cuenta con el Convenio N° 038-2022/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Arequipa y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa vigente al 08 de abril de 2025.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (carrera profesional de medicina), rotaciones específicas, pasantías, practicas pre-profesionales), o durante el internado (carreras profesional de medicina), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en **EL HOSPITAL III GOYENECHE**, y que incluye a los trabajadores de nuestra Institución Prestadora de Servicios de Salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

### CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.



### CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**EL HOSPITAL** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 4.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **EL HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que sean docentes/tutores de **LA UNIVERSIDAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**
- 4.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** en **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 4.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 4.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (02) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión, y cinco (05) estudiantes por tutor.
- 4.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
- 4.8. Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente. La contribución de la Universidad será de acuerdo a normas y a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.
- 4.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en los servicios.
- 4.10. Comunicar a **LA UNIVERSIDAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la







Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en el ámbito académico.

**De LA UNIVERSIDAD,**

- 4.11. Cumplir con presentar oportunamente a EL HOSPITAL, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 4.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de EL HOSPITAL, así como también, cumplir sus normas internas.
- 4.13. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 4.14. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por EL HOSPITAL.
- 4.15. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 4.16. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 4.17. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA UNIVERSIDAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de EL HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que **LA UNIVERSIDAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA UNIVERSIDAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 4.18. Asignar o contratar profesionales de EL HOSPITAL de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en EL HOSPITAL.
- 4.19. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en EL HOSPITAL de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial.
- 4.20. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de EL HOSPITAL, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 4.21. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por EL HOSPITAL previa solicitud, y previa evaluación de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 4.22. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 4.23. Facilitar el acceso de sus estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 4.24. Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, proporcionando los





elementos respectivos.

#### CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:



##### De EL HOSPITAL:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

##### De LA UNIVERSIDAD

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.



#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.



#### CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

#### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de

**LA UNIVERSIDAD en EL HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes TRES (3) ejemplares, a los 05 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.





**Dr. Hugo José Rojas Flores**  
Rector  
Universidad Nacional de San Agustín

*M. Soledad Sotomayor Cabrera*

**Dra. María Soledad Sotomayor Cabrera**  
Director  
Hospital III Goyeneche



**Dr. Richard Paredes Orue**  
Decano de la Facultad de Medicina  
Universidad Nacional de San Agustín

